

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

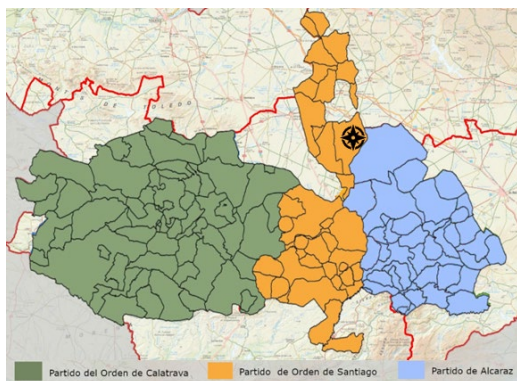
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



75. SOCUÉLLAMOS

(11)

(Socuellamos)

En la villa de Socuéllamos, a veinte y siete días del mes de abril de mill settezienttos cinquenta y tres años el señor don Miguel Sánchez Alonso, Juez Subdelegado por nombramiento del señor don Pedro Manuel de Arandía, Caballero del Orden de Calatraba, Gentil Hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Exércittos de su Magestad, Capittán del Reximiento de Infantería de las Reales Guardias Españolas, Intendentte y Superinttendente General desta Provinzia de la Mancha, Governador militar y Político de la villa de Almagro, por su Magestad y aprobazi3n de la Real Junta para la práctica de dilixencias de aberiguar los medios y modo de reducir a una sóla contrrivuzi3n las que se conozen o administran y recaudan vaxo el nombre de Rentas Provinciales, en conformidad de lo prebenido en el artículo quartto de la Real Instruzi3n Orden de la Real Junta y diligencias practicadas a este fin, con el Ayuntamiento y su escrivano, para la elecci3n de peritos y ancianos que han de concurrir para la formazi3n de las respuestas del Ynterrogatorio que haze cabeza; hizo comparezer a dicho Ayuntamiento y escrivano y les recibió juramento por Dios nuestro Señor y a una seña de cruz, en forma de derecho, y vaxo dél ofrecieron decir verdad, según su comprehensi3n, de todo lo que supieren, y para que más bien se conozcan por sus nombres, apellidos, cargos y ofizios, son a saver: el señor Isidro Sánchez de Castro, Alcalde actual y ordinario de esta villa, por su estado general; don Alphonso Lodares y Pozo, Rexidor perpetuo por su estado noble de ella; Sebastián Cavallero, Rexidor; Leonardo Antonio Esttévanez, su escrivano; Martín Navarro y Alonso Sánchez Pastor, peritos; como asimismo Francisco Montoya, y Juan Ángel Cavallero, vezinos de ella; don Félix de Mendoza y don Pedro Úbeda, peritos de la Real Hazienda, y todos de practico conozimiento así en las espeziez, calidades y cantidades de ttierzas que ay en el ttérmino, sus frutos y cultura, como en el número de las personas, artistas, tráfcicos, comercios, granjerías, ocupazi3nes y generalmente las utilidades que a cada uno produze su industria; y estando así juntos y congregados y con asistencia del señor don Antonio Martínez Manzaneque, cura párrocho de la villa, combocado a este fin por persona ymparcial por medio de recado de urbanidad que su Merced hizo pasar en persona del escrivano de esta comisi3n, se procedió a interrogar a los expresados concurrentes por el tenor del citado Interrogatorio impreso, en la forma siguiente:

1. *Cómo se llama la poblaci3n*

¹¹ La transcripci3n se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Direcci3n General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L470_198/245 digitalizada por el Servicio de Reproducci3n de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 739. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-DRD3-6J9?wc=MDN8-KWL%3A166169201%2C167943301%2C167965201&cc=1851392>

A la primera pregunta respondieron que la población se llama y es conocida por el nombre de la villa de Socuéllamos.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que la población es de la Orden de Santhiago y que el Serenísimo señor Infante Cardenal Arzobispo de Toledo percibe los derechos siguientes:

El **Diezmo** entero de trigo, cebada, zentteno, y demás semillas que se cosecha en dicho término de las heredades que gozan, labran y poseen los vezinos y terratenientes a la parte de levante del camino que llaman de Alcaraz y carril de las Carretas que sigue a la villa del Campo de Criptana, cuyos derechos, en cómputo y juicio prudencial de un quinquenio, según razón a ynforme que an tomado, y remitiéndose en todo acometimiento diferidos de lo que resultase por tazmías, produce por año mill y doscientas fanegas de trigo; ziento y cinquenta de cebada; seiscientas y cinquenta de zentteno, y como veinte fanegas de abena.

El Diezmo entero de corderos, queso, lana, cabritos y demás ganados que con los ramos pertenecientes al menudillo de todo lo comprensivo de ella, a dicha regulación de un quinquenio, venefiziando por arrendamiento en suavstta, produce al año, en la misma consideración y vaxo el poco más o menos, seis mil y setezientos reales de vellón.

Así mismo percibe el Diezmo entero del bino de la cosecha del término de esta villa que, a la misma regulación de un quinquenio, produce al año lo respectivo a esta operación doscientos y quarentta reales de vellón.

Tamvién percibe la rrentta que llaman la rrentta del **Portazgo** que, a la misma regulación de un quinquenio, produce al año doscientos reales de vellón.

Y últimamente percibe el **derecho del Paso** que llaman de la Torre que, a regulación prudencial de un quinquenio, produce al año un mil reales de vellón.

Así mismo pertenece a su Magestad, en calidad de soberano, los derechos siguientes y servicio de **Alcavalas**, quatro unos por **Ciento, Millones, Sisas y Nuevos Ympuestos**, con lo **Ordinario Extraordinario**, por lo que esta villa se alla encavezada y paga en la Administrtración General y Arcas Reales, que residen en la villa de Villanueva de los Infantes, en cada un año diez y ocho mil reales, poco más o menos, como constta de rrecudimento (sic), a que se rremitte.

El derecho que llaman del **Puerto Real** el que, al presente, se alla suspenso con su Decreto Real, y assí mismo percibe el derecho de Puerto Real que llaman de Socuéllamos, que la perciven el Rey, el Duque de Arcos, la Hermandad de Ziudad Real, el qual se alla suspenso por quatro años que se cumplen en el presente de cinquenta y ttes.

Y también el **derecho de Santtiago** que le pertteneze a la Mesa Maestral de la villa de Ocaña, de lo que no pueden dar razón a la canttidad que asziende, mediante arrendase, de muchos años a esta parte, en caveza de vezinos de dicha villa.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el comprensivo desta operación, por lo que exttienden las heredades que gozan y posehen los vecinos de esta villa y terratenientes en su término, tiene por ancho, de levante a poniente, dos leguas; y por largo, de norte a sur, otras dos; y de zircunferenzia (sic), ocho leguas, a una día de camino; y confrontta al poniente con el comprensivo a las tierras yncluidas en la operación del Tomelloso, y este con el término de la villa del Campo de Criptana; al sur con el término de la villa de Alambra; al levante con el de la villa de Villarrobledo; y al norte con los términos de las villas de Las Mesas y Pedro Muñoz; cuja figura para el continente desta operación es la que se demuestra en el primer folio; y respecto de ser el lugar del Tomelloso aldea de esta, y juntando el comprensivo de

la operación de dicho lugar con el de esta villa, tiene, de levante a poniente, quatro leguas y media, y del norte al sur otras tantas y de circunferencia diez y ocho.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de seco, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que el comprensivo de la operación desta villa ay las especies de tierra de regadío para hortaliza y frutales, de seco para sembradura, viñas azafranales, membrillares, guindos, manzanos, ziruelos, perales, dehesas para pastos, y veredas.

Y pasando a regular por la segunda parte de la pregunta, el modo y turno de fructificar las dichas especies:

La de regadío con destino para hortaliza produce todos los años, y lo mismo las viñas y azafranales, y aunque poco también los membrillares, y demás arboledas frutales, y en un quinquenio dos frutos de regular abundancia, uno mediano y dos escasos o casi nada, a causa de las intemperies de malos ayres fríos y bochornos, a la sazón de la cuaxa (sic) y sequedades de que, por experiencias, es fatigado el país.

La de regadío para sembradura produce, año vez, en seis años tres cosechas y vuelve a fructificar pasado dicho tiempo en la misma forma.

La tierra de primera calidad para sembradura de seco, habiéndose puesto reparo por los peritos y capitulares de la villa de no haber en la comprensión de su término más tierras de primera calidad de seco que las nombradas zebadales; los peritos de la Real Hazienda acompañados de los ancianos, y remitiéndose al libro de mensura, dixeron haberse encontrado, además de la llamada cebadales, diferentes pedazos de dicha primera calidad de seco con el nombre de trigazo y que según ella produce quatro cosechas de trigo, dos rresiemvros o rrestroxeras de zebada, y que necesita dos años de descanso.

La de segunda calidad de seco produce, año vez, quatro frutos de trigo, dos rrestroxeras o rresiemvros de zenteno o avena, y que necesita cinco años de descanso, para volver a fructificar nuevamente en la misma conformidad.

La de tercera calidad de seco para sembradura, los peritos de ambas partes dixeron conformes que produce, año vez, tres frutos de trigo, un rresiemvro o rrestroxera de zenteno y que necesita diez años de descanso para volver con otro turno.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío por pozo de noria para hortaliza es de primera calidad; la de regadío de sembradura, así mismo, es de primera calidad; la de seco con nominación de zebadal, y alguna campia con nominación de trigazo, también es de primera calidad; y la restante de sembradura seco de tercera; la plantada de viñas y azafranales de primera, segunda y tercera; la de desas para pasto y veredas de primera, segunda y tercera.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras declaradas en el comprensivo desta operación no ay más plantíos que viñas, membrillares, guindales, manzanos, perales, ziruelos y azafranales.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que, a excepción de los árboles frutales que se allan en tierra de regadío, los demás del plantío de viñas y azafranales se allan en tierras de secano.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que las viñas, azafranales, y membrillares están plantados a ileras; y los de más frutales se allan sin orden.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la común medida que en esta villa se usa para venta y arrendamiento entre sus vecinos es de diez varas cuadradas, que componen seiscientos y veinte y cinco estadales, y para su comprensión se observa entre los prácticos y llenar cada cuerda de dicha medida de **primera calidad de regadío** y la misma de **secano**, con nominación de cebada, con dos fanegas de cebada, y que no se siembra de trigo año alguno; que la fanega de tierra de primera calidad con nominación de trigazo, dijeron los capitulares, labradores, y demás nombrados por ellos, no había en el comprensivo de esta operación tierra de secano para sembradura de primera calidad con nominación de trigazo, y los peritos de la Real Hacienda a esto respondieron que respecto resultar por el libro de mensura y reconocimiento, hallarse en el comprensivo de esta operación, tierra de secano para sembradura de primera calidad, además de los zevadales, y que necesita una fanega de trigo por cuerda, quince zelemine de zevada, y cinco zelemine de zenteno.

La de **segunda calidad** de secano para sembradura dijeron se siembra con nueve zelemine de trigo, catorce de zevada, cuatro de zenteno, y ocho celemine de avena.

La fanega o cuerda de tierra de secano para sembradura de **tercera calidad** dijeron unas y otras partes, así en este particular (como en la de segunda calidad), que se siembra con siete zelemine de trigo, cuatro de zenteno y de zevada y abena nada.

Que una fanega o cuerda de tierra plantada de **viña**, siendo de primera calidad que coxe un mil zepas o bides o dos aranzadas y media, entendiendo por cada una quatrocientas zepas conforme al estilo del pueblo; y que en las de segunda y tercera calidad se cuentan algunas menos por las que se pierden y azedan con el tiempo y descuido de los que las lavran y cultivan.

Que una fanega o cuerda de tierra de la medida real que antes va declarado de quatrocientas varas en cuadro plantada de **árboles frutales** coxe quatrocientos pies.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que en el comprensivo de esta operación, así de vecinos desta villa y terratenientes comprendidos en su término, vaxo el poco más o menos, se contarán a su total de quarenta y ocho a quarenta y nueve mil fanegas o cuerdas, con esta distinción:

Doscientas fanegas o cuerdas de superior calidad que se nominan **zevadales** para semvradura de a seiszienttos veinte y zinco estadales.

De la de **regadío** con destino para hortaliza que se riega con agua de noria y ttoda de primera calidad y la misma medida referida, quarenta fanegas.

La de segunda calidad de **secano** para semvradura seis mil fanegas; y de tercera calidad de la misma especie, veinte y tres mil y doszienttas.

Platadas de **viña** de ttodas calidades, como ziento y sesenta fanegas o cuerdas, en estta forma: seis fanegas de la de primera calidad; de la segunda como zientto; y de la tterzera como zinquenta y quattro, en todas las quales plantadas de zepas o bides se quantan, vaxo el poco más o menos, como ziento treinta y siete mil y quatrozienttas zepas, y de ellas como tres mil de primera calidad, de la segunda como zinquenta y nueve mil y quinientas, y de la tercera como sesenta y zinco mil y setecientas.

Plantadas de **azafrán** de diferentes verduras, como diez y seis fanegas, seis o siete de ellas de primera calidad; de la de segunda otras tantas; y de tercera como tres fanegas.

De desas para **pasttos** como quatrozienttas fanegas o cuerdas de primera calidad, de la segunda como mil y ochocienttas, y de la tercera como nueve mil y quinientas; como tamvién mil y setecientas fanegas o cuerdas, pocas más o menos, de todas calidades entre **beredas, caminos y zequias**.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A estta pregunta rrespondieron que los frutos que se cosechan, producen y crían en el comprensivo de estta operación son: trigo, zebada, zentteno, abena, vino, hotaliza, azafrán, membrillos, peras, manzanas, ciruelas, guindas, corderos, cabritos, queso, lechones, muletos, potros, pollinos, pollinas, bezerros y bezerras.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A estta pregunta rrespondieron que las ttierras de rregadío para hortaliza se disfrutan todos los años.

La de regadío para semvradura produce año vez sin yntermedio.

La de primera calidad de secano produce, en doze años, quatro cosechas de trigo, dos rresttroxeras de cebada, con dos años de descanso.

La segunda de secano para semvradura produce, en el ruedo de quinze años, tres cosechas de trigo, año vez, y dos rresttrojeras de zentteno, con zinco años de descanso.

La de tercera calidad de semvradura secano produce, en quinze año,s tres frutos de trigo, año vez, y un rresiembro o resttroxera de zentteno con ocho años de descanso.

Y pasando a rregular la cantttidad de frutos que produce cada cuerda de tierra, según su especie y calidad, en el supuesto demostrable de ser todas las que componen el ttérmino calares de mui conozida desigualdad (por lo ynferiores) a las de los términos de la villa que las confinan, a exzepción de las de primera calidad, conformándose los perittos de ambas parttes, dijeron que, haziendo quenta por el ruedo de cinco años, buenos, medianos, y malos, una cuerda de tierra de **regadío** por pozo noria, su destino para hortaliza, produce todos los años, sin yntermisión, seiszienttos reales de vellón, escluyendo los árboles por darles rregulación aparte, respecto de ser huertas de verano y no de yvierno por darse todos los años.

Una cuerda de tierra de regadío por pozo noria para sembradura dijeron que, en el ruedo de seis años, con una hordinaria cultura, años buenos, medianos y malos, diez y siete fanegas de cebada.

La cuerda de tierra de **sembradura de secano y primera calidad** dijeron los peritos de la Real Hazienda que, según lo que tienen declarado en las respuestas quarta y nona, tiene de producto, con una hordinaria cultura, en el ruedo de doze años, en cada siembra de trigo, seis fanegas; y en la de cebada, treze.

La cuerda de tierra de **sembradura secano y segunda calidad** dijeron los peritos de ambas partes que, en el ruedo de los quinze años, produce cada cuerda quatro fanegas en cada siembra de trigo; dos y tres zelemines de zenteno; o quatro y tres zelemines de abena.

La cuerda de tierra de **sembradura secano tercera calidad** a la misma regulazión de quinze años y hordinaria cultura, considerando años malos, buenos y medianos, produce de trigo dos fanegas y seis zelemines, y de centeno tres fanegas.

La cuerda de tierra de primera calidad plantada de **azafrán** produce, annualmente, zinco livras en verde, considerando las berduras, y dando su aumento de una en otra hasta los zinco años, que es quando tiene su maior produzión. Las de segunda y tercera con dicha considerazión, aquella tres livras en verde, y esta dos a el año.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta preguntta rrespondieron que no siendo rregulables por fanega o cuerda las viñas y árboles que dexan declarado a la pregunta nona, en la desigualdad y decadenzia de los plantíos, siguiendo el cómputto y supuestto número de zepas por aranzas, conforme a el estilo rrezivido a la población por aranzadas cada una de quattrozienttas zepas o vides.

La tierra de primera calidad dijeron que fructifica por un quinquenio o produce al año, diez y ocho arrovas de vino; la de segunda calidad, diez; y la de tercera, seis.

Que cada pie de árbol memvillar, regulado por un quinquenio, año bueno, mediano y malo, árbol grande, mediano, y pequeño, produce al año quatro livras.

Un pie de peral, con la misma considerazión de grande, mediano y pequeño y diferencia de años, regulado por un quinquenio, fructifica al año cinco livras y en la misma conformidad los pies de manzano, seis livras cada un año; como así mismo quatro livras cada pie de guindo; y con la misma consideración de años y árboles de maior, mediano, y menor tres livras en cada un año cada pie de ziruelos.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta rrespondieron que los frutos que llevan declarado a la misma rregulazión de un quinquenio, considerado precios, alto, vaxo, con mediano para su valor a saver con distinción:

La fanega de trigo, a diez y seis reales de vellón; la de zevada, ocho; la de zenteno, diez; y la de avena, quatro; la arrova de vino, a quatro reales de vellón; la de queso, a veinte; la de lana, a treintta; la libra de azafrán en berde, diez; la de menbrillos, zinco; la de peras, seis; la de ziruelas, quatro; la de manzanas, zinco; y las guindas, seis; y para más formal tres reales cada árbol

Un cavnito catorze reales de vellón; un bezerro o bezerra, sesenta y tres reales; una cría de lechón, quinze reales; una cría de pollina, en sesenta y seis; un muleto, quattrozienttos y treintta reales; un potro, en ziento y quarenta y dos reales; y un cordero en catorze reales.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta pregunta rrespondieron que las tierras del término desta villa en lo comprensivo de esta operación, en los frutos que producen, cosechan, y crían tienen impuesto los derechos de: **Diezmo**, que es uno de cada diez; **Primicia**, que es media fanega colmada de esta especie de granos, a excepción de la avena, en llegando el todo a onze medias; el **Boto del Señor Santiago** que es una cuartilla de la mejor semilla de cada lavrador que cultiva tierras en llegando toda la cosecha a diez fanegas, lavrando con una yunta, y lavrando con dos o más, seis zelemines; cuyos derechos pertenecen:

El **Boto del Señor Santiago** a su Iglesia Catedral de Compostela que le participa distribuido entre sus dignidades y Prebendados.

La **Primicia** a la Encomienda que se nomina de Socuéllamos, que goza y disfruta el Serenísimo Señor Infante Cardenal.

El **Diezmo**, según que está dicho a la segunda pregunta con distinción por lo respectivo a esta operación, y pertenece toda a dicha Encomienda.

Que así mismo percibe dicha Encomienda el Diezmo entero de las posesiones que al presente están sujetas al curato de esta villa, a excepción de las contenidas en la primitiva fundación.

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

A esta pregunta rrespondieron que el **Boto del Señor Santiago** que respecto de que en esta villa no se arrienda por vezino alguno de ella este derecho, y que su factor reside en la villa de Velmonte, donde recurren los que pretenden arrendar, y que rematando en el mayor postor se les despacha su recudimiento para los frutos que deven perzivar con el que requieren a la señora Justicia para su cumplimiento y executar su cobranza que es en granos, la conducen a su disposición, por lo que no queda noticia alguna a persona de esta villa, en quanto a las fanegas que recoxen, pero, a juicio prudente, parece serán quarenta fanegas de trigo y su precio regular a la paga es a diez y ocho reales.

Y en quanto a la **Primicia** se remiten al número de fanegas que consta en la segunda pregunta con nombre de Diezmo, pues van incluidas en ellas por no constar, con individualidad y distinción, en la zertificación dada de los libros de Tazmías, a la que se remiten, como así mismo se remiten a dicha tazmía a lo que tienen declarado en la segunda pregunta, en punto a lo que aszienden los **Diezmos** de ganados, lana y menudas que se venefician por arrendamiento.

17. *Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.*

A esta pregunta rrespondieron que en el comprensivo del término de esta operación sólo ai tres **molinos arineros de biento**, uno propio de don Alphonso Lodaes, vezino de esta villa, con una sólo piedra corriente, al que se le considera de utilidad al año quinientos y setenta reales de vellón; otro propio del Convento de Trinitarios Descalzos de esta villa, con una piedra corriente, al que se le considera la utilidad al año de quinientos y setenta reales de vellón; y el otro propio de Francisco Clemente, vezino de esta villa, también con una piedra, al que se le considera la utilidad de quatrocientos reales de vellón al año.

Como así mismo otros seis **molinos de arina**, que muelen con agua, que sus dueños y utilidades son: uno, llamado la *Puente de la Torre*, con dos piedras la una corriente y la otra no, propio de los herederos a don Juan Alexandro Salazar, vezino del Corral de Almaguer, los

quales parece que al presentte residen en la villa de Madrid, al que se le considera la utilidad de mil setecientos reales de vellón al año; otros dos, el uno en el sitio que llaman la *Puente de los Serranos* con dos piedras, la una corriente y la otra no, al que se le consideran quinientos y setenta reales de vellón de utilidad al año; y el otro, en el sitio que llaman de la *Cuveta*, tamvién con dos piedras y de ellas la una corriente, al que se le haze la consideración de utilidad de quinientos y setenta reales de vellón al año, y propios amvos de don Juan Antonio Jixón, vezino de estta villa; otro en el sitio que llaman el *Molino Nuevo*, propio de don Vizente Zarco, vecino de la villa de Pedro Muñoz, con una piedra corriente, al que se le han considerado mil ziento noventa reales de vellón de utilidad al año; otro en el sitio que llaman *Caizedo*, propio del Convento de Relixiosos Jesuitas de la villa de San Clemente, con una sóla piedra corriente, al que se le considera la utilidad de mil trescientos y sesenta reales de vellón al año; y el otro llamado *Arreburra*, propio de herederos de Diego Merino, vezino de la villa de las Mesas, al que se le hace la consideración de utilidad de seisziientos y ochenta reales de vellón.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquilmo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A estta pregunta rrespondieron que en el ttérmino no ay nada de lo que este artículo contiene.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A estta pregunta rrespondieron que en el comprensivo de estta operazió n no se halla nada de su conttenido.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A estta pregunta rrespondieron que en el ttérmino ay las especies de ganados a saver con distinción: mulas, machos, cavallos, pollinas, pollinos, bueies de lavor, yeguas de biente y bacas, obexas, corderos, carneros, cabras, zegajos machos de cavrio y zerdos, que pertenecen a diferentes dueños, vezinos de estta villa, que pastan en el ttérmino de ella, a excepció n de quatro o cinco yeguas que pastan en el ttérmino de la villa de Alcazar de San Juan y en la de la villa de la Osa de Montiel, que el número de todas ellas que se allan en estta villa, llegará a nueve o diez; assí mismo como dos mil y trescientas cavezas de ganado lanar, y entre ellas algunas pocas de cavrio, unas y otras propias de doña Isavel Navarro Santa María, vecina de estta villa, las que pastan en los términos de las villas de los Ynojosos y Segura; como seiscientas cavezas de lanar; propias de don Bernardo de la Peña, vezino de estta, que pastan en el ttérmino de la villa de Alcazar de San Juan.

Y pasando a rregular su producto, a juicio prudenzial de un quinquenio, en el modo posible de su comprensión y conocimiento por alguna esperiencia, ayudada de informe, razón y quentta que han fecho, y pasando con algunas personas de la maior yntelixencia en el ttrafico de la lavor, traxinería y grangería de ganados, vaxo el poco más o menos, salvas continxencias de las cavezas que, de día en día, perezen por malos temporales, enfermedades, y acasos en años férttiles, estériles y medianos, de vuenos y malos temporales, deduzidos la costta y sin ellas es a maravedís por caveza, en su disttinzió n como sigue:

Una **mula, macho o cavallo de lavor**, yncluso su alimento de grano, herradura y otros menesttrales, hutiliza a su dueño, por año, doszienttos y treintta y ocho reales de vellón, sin estta costa, ziento treinta y dos, y lo mismo en otro cualquier servicio.

Una **pollina domada**, haziendo la quenta de una cría en dos años y para cada uno la mitad de su balor, yncluso mantenimiento de grano, herraduras y otros menestrales, en qualquiera servicio que se ocupe, utiliza a su dueño, doscientos y setenta reales de vellón al año, y sin estta costa, ziento quarentta y seis reales de vellón.

Un **pollino zerril**, supuesto su valor setenta y seis reales al desteto y cumplimiento de un año, le aumenta con mantenimiento quarenta y quatro reales y sin él veinte y dos; de dos años hasta tres, cincuentta con mantenimiento, y sin él treintta; y en estta edad y sazón, macho y hembra, la tienen para su venta, paridera y aplicación al travaxo, siendo todo su valor ziento veinte y quatro reales.

Un **buey** para el servicio de la lavor utiliza a su dueño al año, doszientos y zinquenta reales de vellón con costa de mantenimiento, sin él ziento y zinquenta.

Una **yegua de biente**, haziendo la quenta de vacantes y malos parttos, en seis años produze tres crías, mulares dos y un cavallar, macho con hembrapor cubrirse al terzio conforme a la última orden de la Real Junta de Cavallería del Reino; regulado el valor de los muletos en quatrozientos y treinta reales cada uno, y un cavallo en ziento quarentta y dos, utiliza, a su dueño ziento setenta y dos reales de vellón al año, yncluso mantenimiento, costa de pasto, guarda y cavallaje, y sin él ochenta.

Un **muleto**, supuesto su valor quatrozientos y treinta reales sobre el desteto y cumplimiento de seis meses, hasta un año le aumenta a su dueño zien reales con costa de pasto y guarda, y sin él zinquentta; de un año hasta dos y tres sigue el aumento en la misma proporzión, y en estta edad tiene sazón para la ventta y aplicación al travaxo, siendo todo su valor setezientos reales de vellón.

Un **potro o potra** supuesto su valor zientto quarenta y dos reales al desteto y cumplimiento de un año, hasta dos le aumenta su valor, con costa de mantenimiento de pasto y guarda, nobenta reales, sin él quarenta; lo mismo de dos a tres; y en estta edad, macho y hemvra, tiene sazón a la ventta, paridera y aplicación al trabajo, siendo todo su valor doszientos setenta y siete reales.

Una **baca de parir**, haziendo la quenta de vacantes y malos parttos, en seis años que produze tres crías, macho con hembra, utiliza a su dueño, yncluso mantenimiento, pasto y guardería, doszientos sesenta y zinco reales, y sin él, ciento y cinquentta.

Un **bezerro o bezerra**, supuesto su balor setenta y tres reales de vellón sobre el desteto y cumplimiento de un año, sesenta y seis reales con costa de pasto y guarda, y sin él treinta; y hasta quatro sigue el aumento en la misma proporzión; y en estta hedad tiene sazón para la ventta, paridera y aplicación al travaxo, siendo todo su valor, sin costa, ciento cinquenta y seis reales de vellón.

Una **obexa** de parir, haziendo la quentta de un cría en dos años, que baluada ttoda en catorze reales, corresponde a cada un año siete, aumentados a estos quatro reales por queso, lana, y añinos, utiliza a su dueño, por año, onze reales con costa y mantenimiento de guarda, sal, y pasto, y sin ella, cinco y medio.

Un **borrego o borrega**, supuesto su balor catorze reales sobre el extremo separazión de la madre, a la sazón de primal, aumentta, comprendida la lana nueve reales con costa y mantenimiento de sal, pasto, y guardería, y sin él quatro reales; y en estta hedad la emvra tiene sazón para cubrirse a la cría; y continuando el primal a la sazón de andosco aumenta su balor, yncluso el de la lana, diez reales con costa de mantenimiento de sal, pasto y guarda, y sin él cinco; de andosco a trasandosco aumenta su balor, comprendido su valor en fruto de lana a nueve rreales con la misma costa, y sin ella, quatro y medio; de forma que tteniendo

tres sazones para su venta: en la primal veinte y quatro reales, en la de andosco treinta y seis, y en la de trasandosco quarentta.

Una **cavra** en la misma quenta de una cría en dos años, y por la mittad de su balor siete reales, acrezidos a esttos uno y medio por la leche es todo su producto y utilidad, en cada un año, para el dueño ocho reales y medio, con costa de mantenimiento de sal, pasto y guarda, y sin él quatro y medio.

Un **cabritto o zegajo**, assí mismo macho con hembra, en el extremo y separazi3n de la madre, a la saz3n de primal, aumenta su balor catorze reales, digo ocho y medio, por el mismo costto, y sin él quatro y medio; a la saz3n de andosco le aumenta doze, con la misma costa, y sin ella seis y medio; y lo mismo de trasandosco, de forma que teniendo tres sazones para su ventta, vale en la de primal veinte y seis reales, en la de andosco treinta y seis, y en la de trasandosco cinquenta reales, quedando la emvra de primala en la saz3n de continuar la paridera.

Una **zerda de parir**, regulada por quatro crías o lechones al año y por su balor a raz3n de quinze reales cada uno, utiliza a su dueño con costa de mantenimiento y guarda sesenta reales, y sin él veintte y ocho.

Un **lech3n**, supuesto su balor de quinze reales sobre el desteto y separazi3n de la madre, aumenta su balor onze reales con costa de guarda, y sin él, ocho, hasta el cumplimiento de un año; hasta los dos aumenta su balor catorze reales con costa de guarda y mantenimiento, y sin él nueve; de forma que teniendo tres sazones para su ventta vale de un año, quarenta y dos reales; de dos cinquenta y quatro; y de tres Sesenta y seis; y engordándole para carne aumenta su balor hasta cientto y sesenta reales con mantenimiento y sin él setenta y zinco.

21. De qué número de vecinos se compone la poblaci3n y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta rrespondieron que la poblazi3n se compone como de quatrocientos vecinos, pocos más o menos, y que en las casas de campo o alquerías no ay ninguno.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta rrespondieron que en la poblazi3n de esta villa, sobre el poco más o menos, habrá como trescientas y treinta casas, comprendidas en ellas diez o doze inavitables, y más catorze o diez y seis arruinadas, y que no pagan ni tienen en ellas la Orden y Cavallería del Señor Santiago dominio directo, solar, ni derecho alguno.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificaci3n.

A esta pregunta rrespondieron que el común de esta villa tiene y posee por **Propios**, rredictuables y no rredictuables, y goza al presente las posesiones es a saver:

La desa llamada *Carnizera*, la que utiliza o se arrienda regularmente en un mil reales vell3n al año.

La desa llamada la *Cañada de Fernando Díaz* la que se arrienda en zinco mil reales al año.

La desa llamada de el *Llano*, en un mil reales al año.

La desa llamada *Nueva* en tres mil reales al año

Y la desa llamada *Nabalenzia* en setezientos reales de vell3n las que se arriendan todas ellas para pastos.

Así mismo la propiedad de la **Correduría y Almotazanenía** de esta villa y su lugar del Tomelloso, como aldea de ella, la qual produce, regulado por un quinquenio quatro mil reales de vell3n al año.

Como también las **casas nombradas de Ayuntamiento** en las que se allan y nclusas la Cárzel Pública y Pósito, todo en una fábrica.

Y también es propia de esta villa la **escribanía del número y Ayuntamiento** por la que se pagan, en cada un año, por el escrivano de ella doscientos reales de vellón.

Como también las **casas de la carnicería pública**, la que no reditua cosa alguna.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que no ay nada de lo que contiene este artículo.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que el común de esta villa solamente paga, en cada un año: Doscientos reales de vellón de **fiestas del Corpus**, en que se incluyen los que se les da a los danzantes, zera y otros gastos que en dicho día se ofrezan.

Ciento y diez reales que se causan gasto en la **Fiesta de San Agustín** en que se incluyen los derechos del predicador del mismo día seiscientos reales de vellón que en cada un año se le dan para travaxo al **predicador que lo fuere de Quaresma**.

Quatrocientos reales vellón que en cada un año se satisfazan al **maestro de primeras letras** por vía de ayuda de costta, en que se incluyen los derechos que tiene por el rexir el reloj

Y así mismo mil noventa y cinco reales que en cada un año se satisfazan a tres **guardias de campo** que se emplean en guardar el término de esta villa, que se les da un real por día a cada uno.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que, en cada un año se satisfazan de los Propios y emolumentos del común de esta villa, los derechos siguientes:

Al Difinitorio de Carmelitos Descalzos de la villa de Madrid, los rreditos de un **censo** redimible de prinzipal doze mil ducados con los correspondientes, al tres por ciento en cada un año

Otro de la misma naturaleza, de prinzipal de dos mil ducados, con los rredittos correspondientes en cada uno al mismo respecto, en favor de don Antonio Carzelén y Valdevira, vezino de la villa de Tovarra.

Y otro de prinzipal de cinco mil y quinientos ducados, rredimibles con los rredittos correspondientes en cada uno, al tres por ciento, en favor de los herederos de don Joseph de la Vega, vezino que fue y lo son de esta villa, de cuja ymposición de unos y otros, que no pueden dar rrazón yndividual, a causa de no tener noticia de por escriptto, sólo sí esperiencia de ynmemorial de estar suxeta esta villa a la paga de sus rredittos.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que el común de esta villa tiene el cargo del **Servizio Ordinario y Extraordinario** y los demás Provinziales de renta y Contribuciones Reales por que paga, annualmente, a su Magestad en arcas y Thesorería de Partido de Villanueva de los Infantes las cantidades que dexan expresadas respondiendo a la segunda pregunta de este interrogatorio.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta rrespondieron que en esta villa ay quatro ofizios de **Rexidor perpetuo** que uno perteneze a don Pedro Manuel de Oma, vezino de esta villa, y residente al presente en la de San Clemente de la Mancha; otro propio de don Bernardo de la Peña, vezino de esta; otro propio de don Alphonso Lodares y Pozo, tamvién vezino de ella; y el otro propio de Sevstían Cavallero y Araque tamvién vezino de ella, los que no producen al presente cosa alguna, sólo sí la onoridad y boto en el Ayuntamiento de tales Rejidores perpetuos, y que en quanto a si fue por servicio pequniario o otro motibo y canttidad de su costte, se remiten a los títulos de sus respectivas propiedades, los que presentan para la saca y autorizazió (por el presente escrivano) de un tanto de cada uno.

Como assí mismo se alla esta villa en posesi3n del ofizio de la **escrivanía numeraria y Ayuntamiento** de ella, el que produce al año doszientos reales de vell3n que paga el que la ovtiene, y que el ttítulo de su propiedad para la saca de su tanto no le pueden presentar a causa de no tener nottizia y parezer en el archivo entre los demás papeles pertenezientes a esta villa

Y tamvién es propia del referido don Bernardo de la Peña, el ofizio de **Síndico ProcuradorGeneral** de ella, que en la misma conformidad se remiten al título de su propiedad del motivo por que la obtiene y canttidad en lo que fuere.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la poblaci3n.

A esta pregunta rrespondieron que de su contenido sólo hay en el pueblo de esta villa:

Las **Casas de Ayuntamiento, Cárzel Pública y Pósito** todo en una fávrica, y las casas carnicería que pertenezen al común de vezinos de ella y como van ya referidas en la pregunta veinte y tres.

Dos **mesones**, el uno propio de doña Isavel Franzisca Navarro Santa María, vezina de esta villa, a quien le pagan al año por arrendamiento ochozientos reales de vell3n; y el otro propio del Convento de Religiosas Carmelitas de la villa de Villarrobledo, a quien le pagan al año por arrendamiento treszientos y cinquenta reales de vell3n.

Que assí mismo ay unas **casas y graneros que pertenezen a la Encomienda que llaman de Socuéllamos**, que el presente goza su Alteza Real el Serenísimo Señor Infante Cardenal Arzobispo de Toledo y un **Pósito público** con destino para surtir a los lavradores al tiempo de la sementera y recolecci3n de granos, cuios fondos, al presente, consiste en quatro mil y novezientas fanegas de trigo, pocas más o menos, que se enzierran en la referida casa y su suelo quadrado.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta rrespondieron que en esta villa solamente ay un hospittal en el que se recoxen y se ospedan en su tránsito vaxo los povres de solemnidad, vezinos y forasteros transitanes, y que no tiene rrenta, ni emolumento alguno para su manutenzi3n.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay camvista, mercader, de por maior o quien venefizie su caudal a lucro o interés.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa, gozan salarios anuales y utilidades no regulables por tasa de jornal diario, las personas siguientes:

El licenciado don Antonio Martínez Manzanaque, **cura párrocho** de la Iglesia parrochial de esta villa, dos mil y trescientos reales vellón.

El señor don Martín Collado, **clérigo** presbítero en esta villa, percive como administrador de las memorias que llaman de Nieva, mil y cien reales vellón.

Juan Antonio Rodríguez, **sacristán** de la parrochial de esta villa, dos mil y doscientos reales en cada un año.

Leonardo Antonio Estévanez, **escrivano del número y Ayuntamiento** de ella, quatro mil reales de vellón de utilidad al año.

Don Joseph Carvonel, **médico** titular de esta villa, tres mil y trescientos reales vellón al año.

Juan Baptista Monrreal, **maestro de primeras letras**, quatrocientos reales de vellón los zientto de utilidad como tal maestro, y los trescientos por el travaxo de rejir el reloj.

Juan García Carretero Marcos, **boticario** en esta villa, mil reales de utilidad.

Diego Luxan, como **estanquero de los tavacos** que se consumen en esta villa, mil y doscientos reales de vellón utilidad al año; como **lonxistta**, el mismo, de todos jéneros de ropa de seda, lana, lienzo, especería, y fruta seca, a juicio prudente seis mil reales vellón al año de utilidad.

Sevastián de Mota, assí mismo lonxistta de los mismo jéneros que el antecedente, se le consideran dos mil reales de vellón de utilidad al año, y como tendero de **avazería** trescientos reales. Juan Franzisco Mondragón, tamvién Lonxista de los mismo jéneros que los arriva dicho, mil y quinientos reales de vellón de utilidad al año.

Juan Fernández Ruiz, de ofizio **agrimensor**, a quien se le considera la utilidad de quinientos y cinquentta reales vellón al año; Juan Moreno Vezniperez, menor, de ofizio agrimensor, a quien se le considera setezientos y cinquenta reales vellón de utilidad al año.

Antonio Gaspar López, de ofizio **mesonero**, a quien se le consideran seis mil ciento y veinte reales utilidad al año; Franzisco Martín, assí mismo mesonero, a quien se le consideran tres mil reales de utilidad al año.

Que ay siete **molineros**, uno llamado Gregorio Pérez Huertta, a quien se le considera la utilidad de mil reales al año; otro llamado Franzisco Clementte, a quien se le considera seisientos reales vellón de utilidad al año; otro llamado Blas Mancheño a quien se le Considera la utilidad de mil y zien reales de vellón de utilidad al año; otro llamado Juan Varrios a quien se le considera, mil y quinientos reales de vellón de utilidad anual; otro llamado Miguel Merino, a quien se le consideran quinientos y settenta reales; otro Vizente Cavallero con la de mil ziento y noventa reales de vellón; otro llamado Joseph Merino, con la de seisienttos. Y assimismo, al dicho Blas Mancheño se le consideran por otro molino que está a su cargo quinienttos reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, mangüiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ai los arttistas, ofiziales, menesttrales, sirbienttes y otras personas que ttienen utilidad y gananzia regulable, sin impedimento de los malos temporales ni otras contingenzias, haziendo para ttodos el cómputo de cientto y ochentta días útiles por año a saver:

Un **tavernero**, llamado Gerónimo López Jareño, a quien se le considera su jornal, a la misma rregulación, siette reales, inclusa la utilidad de la ventta de aguardiente.

A Franzisco Fernández, **vendedor de aguardiente**, se le consideran quatro reales por su jornal diario.

A Juan García Carrettero, menor, de ofizio **ziruxano y barvero** se le considera por su jornal diario diez reales.

A Andrés Muñoz, **sangrador y barvero** por dicha regulación, quattro reales diarios.

A Joseph Carrión, por dicha regulación de ziento y ochentta días, dos reales al día.

A Juan de Funez, Gregorio López Carrión y Alphonso Moya, maestros **arbañiles**, zinco reales.

A Juan Franzisco de la Plaza y Gregorio, **maestros alvéitares y herradores**, a dicha regulación se le consideran seis reales por día.

A Franzisco González, Vizentte y Joseph Juan Izquierdo, **herreros**, su jornal diario siette reales.

A Manuel Aguaso, Juan Bautista Zori, Miguel Gregorio Moreno, y Joseph de Mena, **zapateros**, se les considera zinco reales al día. A Xristóval Riuro y Luis Marchantte, que lo son de viejo, tres reales de utilidad.

A Diego Luxán, Juan y Diego de Motta, **sasttres**, se les regula zinco reales al día.

A Thomás Fernández de Andrea, menor, Agustín Sánchez Trillo, Alphonso Navarro, Alphonso y Thomás Fernández de Andrea, Diego Sánchez, Franzisco Cano y Pedro Manzanares, **peraires**, se les considera zinco reales al día.

A Juan Pío Navarro y Miguel Carrión, maior y menor, **tejedores de paños**, se les considera zinco reales al día.

A un **amanuense** se le considera de utilidad real y medio al día.

A un **ministro ordinario** se le considera de utilidad un rreal al día.

A un **plattero** se le considera de utilidad real y medio cada un día.

A dos **horttelanos** que ay, se les considera de utilidad por su jornal quattro reales de vellón al día y en dichos ziento y ochentta que esttán regulados.

A un **ayudante de molinero** se le considera real y medio diario.

Assí mismo ay en esta villa dos **carreteros**, llamados Franzisco Guijarro y Alphonso de Mena, a los quales se consideran por su jornal diario seis reales de vellón.

Dos **carpinteros**, llamados Matheo de Fuñez y Diego Marttínez Gavaldón con el jornal rregular de seis reales al día.

Y un **cortador o tablaxero de carne**, llamado Phelipe Sánchez Marzeliza, a quien se le considera el jornal de siette reales de vellón al día, y como obligado que el susodicho lo es de esta villa, se le consideran doszientos reales de vellón de utilidad al año:

Y assí mismo que ay dos **calderas de favricar aguardiente** que son propias la una de Jerónimo López Jareño y la otra de Franzisco Fernández, a las que se les considera la utilidad de treszientos y treinta reales vellón al año a cada una.

Es prevenzión a toda claridad, que no estando distinguidos en maestros y ofiziales por travajar todos con igualdad, y por un mismo jornal, por ser una la utilidad, van considerados por una misma cuota:

Lavradores cavezas de familia, como sesenta, pocos más o menos, jornal rregular al día quatro reales y medio de vellón al día por el mismo pie y rregulación de ciento y ochenta días.

Lavradores que no constituyen caveza de familia como **hixos y parientes** allegados su jornal rregular al día tres reales de vellón.

Maiores sirvientes en lavor de dos pares de mulas para arriva, assí mismo regulados por los mismos días, cinco reales de vellón a jornal al día.

Ayudadores de la lavor, y gañanes que se entienden sirvientes en la lavor de un par de mulas, considerados por igualdad, su jornal quatro reales de vellón al día.

Zagales en el servicio de la lavor su jornal tres reales vellón al día.

Maiores sirvientes en la ganadería lanar cavrio y qualquiera otro su jornal quatro reales al día por la rregulación de ciento y ochenta días útiles al año.

Ayudadores en el mismo servicio dos reales y medio al día.

Zagales en el mismo servicio su jornal dos reales y medio al día.

Sovrados en el mismo servicio, su jornal rreal y medio al día.

Y para el caso que deva separarse de las cantidades reguladas a todos los contenidos en la preguntta el mantenimiento que llevan incluidos, es utilidad líquida y sin desquentto para los ofiziales, menestrales, las dos terceras partes de su rregulación, y mittad para los lavradores y sirvientes en cualquier tráfico.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta rrespondieron que en la poblazió, no ay artista que haga compras, o lucro en materiales, para surtir a otros de su ofizio.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta rrespondieron que el pueblo, vajo el poco más o menos, tiene como cientto y cinquenta jornaleros del campo; que regulados por ciento y veinte días utiles al año, a causa de las lluvias, ielos, malos temporales y vacantes es su jornal diario quatro reales, yncluso mantenimiento, y sin él dos.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta rrespondieron que ai en la poblazió como quarenta o cinquenta pobres de solemnidad, que libran el sustento en la caridad del próximo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta rrespondieron que de su comprensivo nada contiene la poblazió

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta rrespondieron que ay en la povlazió de esta villa zinco clérigos, yncluso el cura párroco della, y uno de Menores.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta rrespondieron que en el pueblo ay un convento de la Orden Descalza de la Santíssima Trinidad, que se compone de quinze sacerdotes, yncluso el superior de él, y más siete legos.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta rrespondieron que no ay finca, o renta, que corresponda a las Jenerales o Provinziales que devan extinguir.

En cuia conformidad se concluyó esta informazi3n general, seg3n que aparece de su tenor y particulares de sus pregunttas evaquados, el qual leído a la letra juntto con el Interrogatorio impreso a los señores Alcaldes, Rexidores, escrivano de Ayuntamientoto y demás personas que an concurrido a su evacuazi3n, y todos por nueva quentta y reflexi3n específica de sus particulares, vaxo el juramento fecho, que reiteraron de nuevo, dijeron que todo quanto en ella se contiene es lo mismo que llevan declarado de su leal saver y entender y conformidad y la verdad en la que se ractificaron y firmaron los que supieron, y por el que un testigo, junto con su Merced, de que yo el escrivano doy fee.

Don Miguel Sánchez Alonso. Don Isidro Manuel Sánchez de Casttro. Don Alphonso Lodaes y Pozo. Don Sebastian Caballero Araque. Leonardo Anttonio Esttévez. Don Franzisco Xavier de Montoya y Cañavatte. Don Martín Nabarro. Don Juan Anttonio Caballero Araque. Para testigo don Bernardo de la Peña y Terreros. Don Félix de Mendoza. Don Pedro Úbeda y Herras. Ante mi, Juan de Barones.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

